

lidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 23 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre del pasado año 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve que reconoció en favor de don Emilio Loris Soriano la consolidación de la categoría profesional de Factor, ocupando número, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio S. de Tejada Gil.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se conceden subvenciones a distintas provincias para mitigar el paro forzoso

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que a continuación se citan, con cargo a los créditos reflejados en la partida señalada con el número funcional 411.366 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, Sección XIX, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1959.

	Pesetas
1.º Para obras varias en distintos pueblos de la provincia de Alava, al Gobernador civil	500.000
2.º Para distintas obras en la de Logroño, al Gobernador civil	1.500.000
3.º Para diferentes obras en la de Navarra, al Gobernador civil	2.500.000
4.º Para diversas obras en la de Tarragona, al Gobernador civil	1.500.000
Total	6.000.000

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

- Cooperativa de Mecanización Agrícola «San Pedro», de Alada (Alava).
- Cooperativa «San Isidro», de Almansa (Albacete).
- Cooperativa del Campo de Producción «Nuestra Señora de Báscones», de Mahamud (Burgos).
- Cooperativa del Campo de Producción «Santa Eulalia», de Zael (Burgos).
- Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- Cooperativa Agrícola Cordobesa, de Córdoba.
- Cooperativa Olivarrera «Jesús Nazareno», de Las Navas de Almedinilla (Córdoba).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- Cooperativa del Campo «Santa Ana», de Quinto de Ebro (Zaragoza).
- Cooperativa Sindical de Labradores Ganaderos, de Catamarruch-Anexo, de Planes (Alicante).
- Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural «Nuestra Señora de la Milagrosa», de Cogollos (Burgos).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Virgen Blanca», de Quintanilla del Monte, en Rioja (Burgos).
- Cooperativa Agrícola de Regantes, de Puente Genil (Córdoba).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Cooperativas de Consumo:

- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Carmen», de Barcelona.
- Cooperativa de Consumo «San Isidro Labrador», de Pedro Abad (Córdoba).
- Cooperativa de Consumo «San Felipe Mártir», de Mula (Murcia).

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa Industrial «Serrería Mecánica San Jorge», de Alcoy (Alicante).
- Cooperativa Sindical de Actividades Turísticas «Cosat», de Mallorca, en Palma de Mallorca.
- Cooperativa Industrial Ladrillera «Nuestra Señora del Carmen», de Tarrasa (Barcelona).
- Cooperativa de Panaderos «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Lucena (Córdoba).
- Cooperativa Industrial Salinera «San Guillermo», de Obanos (Navarra).
- Cooperativa Industrial Obrera «Nuestra Señora de Guadalupe», de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 27 de enero de 1961 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal de Vaquerías», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal de Vaquerías», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956. Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Se-

guro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1961.—P. D., Cristóbal Graclá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.079, promovido por don Jesús Freixenet Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.079, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Freixenet Pérez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Órdenes de este Ministerio de 25 de septiembre y 16 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y deducido por don Jesús Freixenet Pérez, Auxiliar administrativo de tercera clase, procedente de la Agrupación Temporal Militar, posesionado en diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho de su destino en la Delegación de Industria de Valencia, contra las Órdenes del Ministerio correspondiente de veinticinco de septiembre y dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que determinaron los devengos a percibir por el recurrente, cuyas dos Órdenes ministeriales de Industria anulamos y dejamos sin valor ni efecto, por ser contrarias a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar como declaramos que el mencionado recurrente tiene derecho a percibir desde la expresada fecha de su posesión en el cargo de la suma de seis mil cuatrocientas pesetas anuales como sueldo y de cuatro mil pesetas anuales más en concepto de gratificación, y ello sin hacer especial condna de costas en el recurso.—Y librese al Ministerio de Industria testimonio literal de la sentencia para que la lleve a puro y debido efecto, una vez fuere notificada a las partes.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de una línea eléctrica en la mina «Santa María», sita en los términos municipales de Pedroso de Acim y Cañaverla (Cáceres), solicitada por la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica aérea a 13.200 voltios, de 3.080 metros de longitud, y dos centros de transformación equipados con dos transformadores de 40 y 30 KVA., respectivamente, así como los necesarios aparatos de conexión, medida y protección, para el suministro de energía a la mina «Santa María», sita en los términos municipales de Pedroso de Acim y Cañave-

ral (Cáceres). La línea derivará del centro de transformación del servicio eléctrico municipalizado del Ayuntamiento de Pedroso de Acim, situado en esta localidad;

Cumplidos los trámites que preceptúan la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, el Real Decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919;

Resultando que publicados los preceptivos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres de fechas 19 y 2 de julio de 1960, respectivamente, don Eduardo Pitarch Renau, Director propietario de la Empresa «Eléctrica del Oeste», ha presentado un escrito dentro de plazo, oponiéndose a que el suministro se realice por el servicio municipalizado del Ayuntamiento de Pedroso de Acim, por considerar que la potencia contratada por este Servicio con el oponente no es suficiente para atender a las necesidades de la mina «Santa María». En el escrito de réplica presentado por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim se hace constar que la línea donde enganchará la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.» es propiedad del citado organismo, que no existe límite en la potencia contratada con «Eléctrica del Oeste» y que la autorización de la Delegación Provincial de Industria es para alumbrado y fuerza motriz, sin determinar potencia;

Considerando que la oposición presentada se relaciona con la contratación de un servicio que no afecta a la autorización para instalar la línea eléctrica que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto no tomar en consideración la oposición presentada y acceder a lo solicitado concediendo a la Empresa «Estañifera Extremeña, S. A.», autorización para instalar una línea eléctrica a 13.200 voltios, de 3.080 metros de longitud, que, partiendo del centro de transformación del servicio eléctrico municipalizado de Pedroso de Acim, transportará la energía hasta las dos estaciones de transformación de 40 y 30 KVA., respectivamente, que se instalarán en la mina «Santa María», explotada por el solicitante, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dos años a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otro año de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

4.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en el Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª No se pondrá en servicio la línea hasta que su cruce con la línea telegráfica del Estado haya sido reconocido por los Servicios Regionales de Telecomunicación de Badajoz.

7.ª Antes de dar comienzo a los trabajos de cruzamiento de la carretera local de Torrejoncillo al puerto de las Castañas, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres al objeto de efectuar el replanteo correspondiente, no pudiendo poner la instalación en servicio hasta que sea reconocido el cruce por dicha Jefatura.

8.ª Los postes sustentadores del vano de cruce con la carretera, en el poste kilométrico 8.500, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea quede por lo menos a 9,50 metros sobre el firme de la carretera, y se colocarán de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad y la anchura de vano sea de 26 metros.

9.ª Los conductores eléctricos en el vano de cruce con la carretera no podrán tener empalme alguno ni sección inferior a 25 milímetros cuadrados, a no ser que se les refuerce con fiador de acero galvanizado de dicha sección mínima, al que se fijará el conductor con ataduras antideslizantes distanciadas, como máximo, 1,50 metros.

10. Durante la construcción y explotación de la línea, no se